



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—**~**—

LEY MUNICIPAL N° 104

LEY DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ejecutivo Municipal de Carapari, en el marco de la normativa vigente, mediante CITE GAMC N° 069/2021, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Carapari el proyecto de ley municipal DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 8 en su párrafo I asume principios para ser aplicados en la sociedad plural constitucionalizada; en el párrafo II, señala valores a ser cumplidos como ser el respeto, armonía, bienestar común y responsabilidad. Mientras que como fines y funciones esenciales del Estado establecidos en el artículo 9, encontramos: el “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, naciones, los pueblos y las comunidades, y el acceso de las personas a la salud”.

El artículo 15 de la Carta Magna determina que el derecho a la vida está garantizado en Bolivia, pudiendo adoptarse medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, tanto en el ámbito público como privado. Así mismo, el Artículo 35, párrafo I, se refiere a la protección de la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. Seguidamente el Artículo 37 de la establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Priorizándose la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades; en concordancia con el mandato constitucional de obligatoriedad a todo habitante de socorrer y prestar apoyo en casos de desastres y otras contingencias (art. 108.11).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, ratificada por Bolivia por Ley N° 1430, de 11 de febrero de 1993, en su Artículo 4. Derecho a la Vida, Numeral 1, estipula que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y por su parte el artículo 15 señala que el ejercicio del derecho de reunión sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Mientras que el Artículo 22 de la citada convención, señala la posibilidad de restringir el derecho de circulación y de residencia, mediante una ley, si la medida resulta favorable para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás. Esta disposición concuerda con el numeral 2 del artículo 32 que dispone que los derechos de cada persona, están limitados por los derechos



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común. Es decir, al derecho individual se sobrepone el interés colectivo.

En la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de fecha 19 de julio de 2010 tenemos el Artículo 9, Numerales 3 y 4, referido al ejercicio de la autonomía, determinando las políticas y estrategias de un Gobierno Autónomo, la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Por otra parte, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 2 del párrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización establece en el inciso j), párrafo III.2 del artículo 81 que es competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales "Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud"

Mediante Ley N° 1293 de fecha 1° de abril de 2020, se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19); instruye al Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, la implementación de las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

El Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declaró Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia por efecto del brote del Coronavirus (COVID-19). El Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020 amplía la vigencia de la cuarentena por la Emergencia Sanitaria Nacional del Coronavirus (COVID-19) desde el 1 al 31 de mayo de 2020, Cuarentena Condicionada y Dinámica en base a las decisiones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos, estableciendo que las medidas de cuarentena se aplicarán según las condiciones de riesgo.

El Decreto Supremo N° 4404 de 28 de Noviembre de 2020, establece como obligatorias las medidas sanitarias según texto del Artículo 9°.- (Medidas de bioseguridad), que dispone que la población en general deberá cumplir con las siguientes medidas de bioseguridad a:) Uso obligatorio de barbijo; b) Lavado permanente de manos, uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; y, c) Distanciamiento físico, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el Índice de Alerta Temprana.

Ante el preocupante rebrote de COVID-19 en territorio nacional, que se ven reflejados en los reportes diarios de las instancias de salud en cada municipio y departamento, los COED y COEM han comenzado a tomar determinaciones para restringir la flexibilidad asumida en el periodo de cuarentena flexible y post confinamiento. En el municipio de Caraparí desde el mes de noviembre de 2020 se mantienen disposiciones que regulan las actividades individuales y colectivas, con exigencia de aplicarse los Protocolos aprobados para el sector transporte, comercio,



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

traslado de alimentos, protocolos institucionales y protocolos para las actividades nocturnas, culturales, religiosas, deportivas o políticas que implicaban riesgo de contagio y en ningún momento quedaron liberadas las concentraciones de personas.

De acuerdo a los índices de Alerta Temprana publicadas por el Ministerio de Salud, el Reporte N° 6 de la semana epidemiológica N° 53 correspondiente a la semana del 27 de diciembre de 2020 al 2 de enero de 2021, el municipio de Carapari se encontraba en el nivel Inicial, con el contagio apenas perceptible. En cambio en el Reporte N° 7 Alerta Temprana de la semana epidemiológica N° 1, Carapari asciende dos niveles y junto a Villamontes aparece en el nivel Medio. En la Semana epidemiológica N° 2, se mantiene en el nivel Medio y el epidemiológico N° 3 al 26 de enero de 2021, según la información que hace conocer la Red de Salud el municipio de Carapari figura en el nivel Alto junto a Villamontes, Cercado y Yunchara.

En la primera reunión del COEM en la gestión 2021, sus integrantes ratificaron las medidas de restricción vigentes que se encuentran detalladas en la Resolución N° 01/2021, determinando la obligatoriedad de aplicar las tres M "manos limpias, metros de distancia y mascarillas", que se encuentran establecidas en la normas nacionales y municipales.

Por lo que tomando como base técnica el Acta de la Reunión y la Resolución COEM N° 01/2021, se ha elaborado el Informe Legal GAMC/DIR. JUR. N° 003/2021 de 26 de enero de 2021, donde se recomienda remitir el Proyecto de Ley para su consideración y tratamiento por el Órgano Legislativo Municipal, para que en ejercicio del artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 y su Reglamento General, ejerza las facultades legislativas y proceda a su sanción.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Carapari aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N° 104

LEY DEL 12 DE FEBRERO DEL 2021

Lic. Wilman Peña Miranda

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Carapari, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto establecer la aplicación obligatoria de las medidas de bioseguridad denominadas las Tres "M", que consiste en el lavado de Manos permanente, el Mantenimiento de distancia interpersonal y el uso en espacios públicos de la Mascarilla o Barbijo, en la jurisdicción del municipio de Caraparí, calificación de las conductas contrarias como infracciones y establecimiento de sanciones, por considerar la lucha contra el covid-19 como prioridad en resguardo de la salud y la vida.

ARTICULO 2. (Base Competencial).- La presente disposición municipal se desarrolla en los artículo 15, 35.I, 37, 302.I.2.39, Ley 602, decretos supremos 4404, 4451, resoluciones emitidas por el COEM-CARAPARI y demás normativa aplicable.

ARTICULO 3. (Aplicación Obligatoria De Las Tres "M").- Es obligatorio para las personas radicadas o en tránsito en la jurisdicción del municipio de Caraparí, en particular en espacios públicos y recomendable en el ámbito privado el:

- a) Uso obligatorio de mascarilla, barbijo o tapaboca.
- b) Lavado permanente de manos, uso del alcohol en líquido o gel de acuerdo a protocolos de bioseguridad.
- c) Mantenimiento de distancia física, de acuerdo a los protocolos de bioseguridad y el índice de alerta temprana.

ARTICULO 4. (Infracciones y Calificación).- Se califica como una infracción el incumplimiento a las conductas obligadas señaladas en el artículo precedente, se determina las siguientes infracciones:

I.- INFRACCIONES LEVES.- Se determina que son infracciones leves:

- a) La primera ocasión de incumplimiento por un individuo mayor de 16 años, de los incisos a), b) o c)
- b) La reincidencia por la misma persona, de los incisos b) y c) cuando no sea claramente atribuible a su persona

II. INFRACCIONES GRAVES.- Se califican como infracciones graves:

- b) La reincidencia o reiterado incumplimiento del inc. a)
- c) A partir de la segunda reincidencia de los incisos b) y c)
- d) Cuando el incumplimiento se produzca en lugares públicos como mercados, durante el uso o prestación de servicios de comercio, transporte, reuniones de todo tipo.

III. INFRACCIÓN GRAVÍSIMA.- Se considerara infracción gravísima en contra de las personas naturales o colectivas que incumplan las prohibiciones establecidas en las resoluciones del COEM, realicen reuniones de cualquier



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

índole fuera de horario y sin autorización o estando autorizadas, no cumplan el protocolo aprobado.

ARTICULO 5. (Tipos De Sanciones).- Se establecen las siguientes sanciones:

I. ADMINISTRATIVAS.- Las sanciones son calificadas como administrativas y consistirán en la prestación de servicio o trabajo comunitario, consistente en trabajos en entidades públicas, plazas, parques, unidades educativas, mantenimiento o reparación de edificaciones, trabajos en áreas verdes, labores de cuidado, conservación y educación ambiental y otros de acuerdo a reglamentación de la presente Ley Municipal.

II. PECUNIARIAS.- Según la gravedad se establecen las siguientes:

a) Se fija una sanción por infracción para personas naturales que incurran en infracciones leves entre 50 UFV's a 100 UFV's. Y en caso de reincidencia o infracción grave de 150 a 200 UFV's

b) Las infracciones gravísimas serán sancionadas a los organizadores, responsables y/o propietarios de locales o viviendas en la suma de 1000 UFV's.

c) La infracción gravísima, no impide la calificación de infracción leve o grave al infractor individual, como efecto de las reuniones.

ARTICULO 6. (Destino de las Sanciones Pecuniarias).- Los cobros por infracciones pecuniarias, serán destinadas a la adquisición de insumos de bioseguridad. La sanción pecuniaria será cobrada en la Unidad de Recaudaciones del Gobierno Municipal o depósito bancario en la C.U.M. Cta Fiscal en el Banco Unión.

ARTICULO 7. (Sustitución de las Sanciones).- Se podrá sustituir la sanción pecuniaria por la de servicio o trabajo comunitario o viceversa de acuerdo a reglamentación.

ARTICULO 8. (Control y Cumplimiento de Sanciones).- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante la unidad de Seguridad Ciudadana, Policía Boliviana y Red de Salud, son responsables de controlar el cumplimiento de las medidas de bioseguridad y aplicar las sanciones.

ARTICULO 9. (Coordinación Interinstitucional).- El Ejecutivo Municipal a través de sus instancias pertinentes debe coordinar con el Gobierno Regional Gran Chaco-Carapari, Comando de la Policía Boliviana, Red de Salud, Seguros Sociales y representantes de la sociedad civil organizada del municipio, la aplicación de la presente ley.

ARTICULO 10. (Socialización de la Norma).- Una vez promulgada la presente ley, deberá efectuarse un periodo de socialización y difusión no menor a los siete días antes de su aplicación.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION - GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Telé/Fax: (04)613-6359 - 046136032

—***—

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se dispone un plazo máximo de 15 días hábiles para la reglamentación de la presente Ley Municipal a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo Municipal junto a la Red de Salud son responsables de la difusión de la presente ley y de su reglamento, así como de otras medidas persuasivas y educativas en coordinación con otras instancias que correspondan.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los once días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:


Cjal. German Calicho Avila
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ


Cjal. Estela Irahola Vedia
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Caraparí, a los D.O.C.E......días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.


H. ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Sr. Porfirio Cruz Leon
ALCALDE MUNICIPAL s.l.
Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí
2da Secc. Prov. Gran Chaco



GRAN CHACO